PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2021.

No. 11 -

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO QUINTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONA DEL

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1926

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los organos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Migue	l Chimalapa, Dis	trito de Juchi	tán, Oaxaca		Ingreso
Ley de Ingres	os para el Ejerci	cio Fiscal 202	21		Estimado en Pesos
	Total ·	4 11		:	29,661,716.04
IMPUESTOS					0.00
CONTRIBUCIONES.DE MEJORAS	THE COMMENT OF THE STATE OF THE		200		1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras I	Públicas				1,000.00
Saneamiento		7 7	3 4		1,000.00
DERECHOS		7 26	N.		379,001.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovec	hamiento o Expl	otación de Bi	eries de Don	ninio Público	4,000.00
Mercados				-	

Derechos por Prestación de Servicios	
	375,000.00
Alumbrado Público	7,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	10,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	350,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	500.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	1
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	7,500.00
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1.00
Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro PRODUCTOS	1
	18,505.00
Productos	18,504.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	5,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	. 500.00
Productos Financieros del Fondo III	11,500.00
Productos Financieros del Ramo IV	1,500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	. 1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	1.00
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro APROVECHAMIENTOS	1.00
	9,502.00
Aprovechamientos	5,002.00
Multas	4,000.00
Reintegros	1.00
Donativos	1,000.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,500.00
Aprovechamientos Patrimoniales	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	29,253,708.04
Participaciones	6,639,876.67
Fondo General de Participaciones	4,699,887.79
Fondo de Fomento Municipal	770,284.48
Fondo Municipal de Compensación	255,105.07
Fondo Múnicipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	134,894.50
ISR sobre Salarios	408,636.00
Participaciones por Impuestos Especiales	90,257,87
Fondo de Fiscalización y Recaudación	243,141.80
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	28,063.38
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,605.78
Aportaciones	22,613,829.37
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	17,674,373.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	Street Street
Territoriales del D.F. Convenios	4,939,455.79
THE STATE OF THE S	2.00

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 7. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación,

alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 9. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

	Conceptos	Cuota en Pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	200.00

Artículo 10. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 11. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediguen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 13. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagara de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Diario
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	100.00	. Por evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta	150.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 14. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancías y Legalizaciones

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Artículo 17. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
 Búsqueda de documentos existentes en los archivos de las oficir municipales 	nas 50.00
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependen económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyen inscritos en la Tesorería, de morada conyugal 	
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentar definan a cargo del Ayuntamiento.	ias 50.00

Artículo 18. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Depósito de cerveza	5,000.00
b)	Licencias de Funcionamiento, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a empresas nacionales.	150.000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
c) .	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envas	e .
	abierto	200.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

		Concepto		Cuota en Pesos
.a)	Depósito de cerveza		· ·	. 300.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos
a)	Depósito de cerveza	4,000.00
b)	Licencias de Funcionamiento, Distribución y Comercialización de Bebidas Alcohólicas a empresas nacionales.	150,000.00

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 21. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

QUINTA SECCIÓN 21

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I introducción de agua potable	Domestico	100.00	Evento
ll Suministro del agua potable	Domestico	20.00	Mensual

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 25. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

1	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,500.00

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 27. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro

Artículo 28. Se consideran ingresos por derechos causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de cobro, Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Participaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 30. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 31. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por las Aportaciones Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero,

siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 32. El Municipio percibira Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad immediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Quinta, Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 33. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Sexta, Productos Financieros de Convenios Particulares

Artículo 34. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación generados por los Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 35. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación generados por los Recursos Fiscales y Propio. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 36. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en Pesos
1.	Escándalo en la vía pública	500.00
11.	Agresión física y verbal	500.00
111.	Falta a la autoridad Municipal	1,000.00
IV.	Grafiti en bienes propiedad del municipio	700.00
٧.	Por conducir por exceso de velocidad	200.00
VI.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública u orilla del río	200.00
VII.	Por tirar basura en vía pública	200.00
/111.	Por talar árboles sin permiso	500.00

Artículo 37. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 38. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 39. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos boras

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 40. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Elercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Donativos

Artículo 41. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo que realicen las personas físicas o morales.

Sección Cuarta. Donaciones

Artículo 42. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 43. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos.

Artículo 44. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 45. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I y II, del artículo 43 de esta Ley.

Artículo 46. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 47. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 48. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 49. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHIMALAPA, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

	Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, O	
Objetivos, estrategi	as y metas de los Ingresos de la Hacienda	Pública
Objetivo Anual	Estrateglas	Metas
Fortalecer las finanzas públicas del municipio atreves de la recaudación de efficiente de los impuestos y realizar la captura de los ingresos para reflejar la capacidad recaudatoria.	Mejorar la eficiencia de la administración Tributaria, mediante la alención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna y espontánea. Impulsar a los ciudadanos para que contribuyan con la participación del pago de sus obligaciones fiscales y, así aumenlar la recaudación en materia de ingresos propios.	para satisfacer las necesidades sociales y administrativas de municipio, así mismo mejorar el servicio al público de una manera

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municiplo de San Miguel Chimatapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Elercicio Fiscal 2021.

Anexo II

	Municipio de San Miguel Chimalapa, E		ca.
	Proyecciones de Ing	resos-LDF	
	Pesos Cifras Nomina	· ·	
	Concepto	2021	2022
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 7,047,884.67	\$ 7,259,321.21
А	Impuestos	0.00	0.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,030.00
D	Derechos	379,001.00	390,371.03
E	Productos	18,505.00	19,060.15
F	Aprovechamientos	9,502.00	9,787.06
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
. Н	Participaciones	6,639,876.67	6,839,072.97
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	. 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	22,613,831.37	23,292,246.26
A	Aportaciones	22,613,829.37	23,292,244.26
В	Convenios	2.00	2.00
С	Fondos Distintos de Aportaciones	8. " -	8 1
. D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	29,661,716.04	30,551,567.46
	Datos informativos	200000000000000000000000000000000000000	
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
	et .		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Elercicio Fiscal 2021.

16,800.00

0.00

0.00

Dicfembre

Anexo III

		Municipio de San Miguel Chimalapa, Di		Juchitán, Oaxaca		
_		Resultados de Ingre: (Pesos)	sos-LDF			
-		· Concepto		2019	·	2020
1.		Ingresos de Libre Disposición	. \$	6,146,082.37	\$	7,822,530.78
	Α	Impuestos		0.00		0.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	l V	0.00		0.00
	С	Contribuciones de Mejoras		0.00		0.00
	D	Derechos		0.00		13,973.16
	E	Productos	9	3,364.08		.13,486.35
	F	Aprovechamiento		0.00		1,406,008.04
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		0.00	×	. 0.00
	Н	Participaciones		6,142,718.29		6,389,063.23
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		0.00		0.00
	J	Transferencias y Asignaciones		0:00		0.00
	ĸ	Convenios		0.00		0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición		0.00		0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas		21,968,426.73		21,955,174.20
	A	Aportaciones -		21,968,426,73		21,955,174.20
	В	Convenios	- 2	0.00		0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	. 0.00		0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	is .	. 0.00		0,00
	Ę	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		0.00
		Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00		0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00		. 0.00
١.		Total de Resultados de Ingresos	4.5	28,114,509.10		29,777,704.98
		Datos Informativos				
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	À	0.00		0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		0.00		0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento		0.00		0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación hornogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

'Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO ÉN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$29,661,716.04
INGRESOS DE GESTIÓN			408,008.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes-	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derechos .	Recursos Fiscales	Corrientes	379,001.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Blenes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	375,000.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales .	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,505.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	18,504.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,502.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,002.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	4,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.	Recursos Federales	Corrientes	29,253,708.04
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	6,639,876.67
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,699,887.79
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	770,284.48
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	255,105,07
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	134.894.50
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	408,636.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	90,257.87
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	243.141.80
Impuestos sobre Autornóviles Nuevos	· Recursos Federales	Corrientes	28,063.38
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,605.78
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	22,613,829.3
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	17,674,373.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Sucial Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	4,939,455.79
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales :	·Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	. 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contábilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchilán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V

2,734,254.76 00.00 0.00 0,00 Noviembre Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021 2,734,254.73 0.00 0.00 000 200.00 000 0.00 Octubre 0.00 00'0 000 0.00 Septiembre 200,00 200.00 200.00 2,734,454.73 0,00 0.00 0.00 1,601.00 2,735,657.73 0.00 00.0 0.00 90,1 Julio 2,734,254,73 00.0 00.0 00.0 000 00'0 Junio 600.00 600.00 400.00 2,740,054.73 00.0 0.00 0.00 Mayo 200.00 00.0 0.00 0.00 2,734,256,73 0.00 Abril 0.00 000 0.00 00.0 2,734,455.73 00.0 Marzo 1,200.00 200.00 1,000.00 000 2,735,454,73 Pebrero 600.00 0.00 00'0 0.00 000 558.524.08 8 379,001,00 29,661,716,04 Anual uso, goce, aprovechamento o explotación de Blenes de Dominio mejoras Contribución de mejoras por Obras

SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021

Productos	18,505.00	101.00	1,673.00	1,673.00	1,674.00	1,673.00	1,673.00	1673 00	1,673.00	00 070 1	1,673.00	1,673,00	1.673.00
Productos	18,504.00	101.00	1,673.00	1,673,00	1673.00	1673 00	1673.00	1673.00	167300	1,673,00	00 000		
Productos no				THE DATA AND THE PARTY OF THE P	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED IN THE PERSON NAMED I	- Constitution of the Cons	0.000	20.5.00	1,000	1.67 3.00	1,673.00	1,673.00	1,673.00
comprendidos en la				3									
Ley de ingresos								200					
en Ejercicios	1.00	0.00	00.00	00.00	1.00	00.0	0.00	0.00	0000	000	000	000	8
fiscales anteriores				ia.								2	3
pendientes de líquidación o pago					8		* .es				**************************************		10
Aprovechamientos	9,502.00	4,500.00	0.00	0.00	1.00	5,000.00	0.00	1:00	000	800	000		
	-				-					200	000	20.0	00.00
Aprovechamientos	5,002.00	00.00	00:00	00.00	1.00	2000 00	00.00	1.00	00.00	0.00	0.00	000	000
Aprovechamientos Patrimoniates	4,500.00	4,500.00	00:0	0.00	000	00.00	00.0	00'0	0000	00.00	00:00	0000	000
Participaciones,		2											
Aportaciones y Convenios	29,253,708,04	553,323.06	2,732,381.73	2,732,382.73	2,732,381,73	2,732,381,73	2.732,381.73	2732,382.73	2,732,381.73	2,732,381.73	2,732,381.73	2,732,381.76	1,376,565.65
Participaciones													
on opposite to	6,639,876.67	563,323.06	553,323.06	553,323.06	553,323 06	553,323.06	563,323.06	553,323.06	553 37306	553 323 06	5K3 323 OE	30 505 533	20 010 033
Aportaciones	22,613,829.37	0.00	2,179,058,67	2,179,058.67	2,179,058 67	2.179.058.67	2 179 058 67	2 179 058 67	2.179.058.E7	2 170 058 67	7 170 050 67	07.030.074.0	10.626,600
Convenios	2.00	000	0.00	1.00	00:00	00'0	0.00	1.00	000	000	000	000	00.0
		-									200	200	000

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de

el Ejercicio Fiscal 2027

Oaxaca, para

San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán,

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejia Garcia, Presidente.- Dip. Rocio Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria. - Rúbricas.'

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO **INDICADOR** UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE MIÉRCOLES, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.





JELV*JRS*MTE



AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.".

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DE 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.

.**_**.

SECRETARIA